



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 03 de Noviembre de 2025

**RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 000160-2025 -GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de 25 de setiembre de 2025, emitido por la Secretaría Técnica, mediante el cual recomienda abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora civil: **ARIE VAISMAN GONZALEZ**, personal contratado bajo las reglas del D. Leg. N° 276, en la modalidad temporal, y;

**CONSIDERANDO:**

- I.- Identificación del servidor civil que será procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Arie Vaisman Gonzalez	Asistente de Formulación	Gerencia Regional de Infraestructura (Unidad Formuladora)	D. Leg. N° 276

- II.- La[s] falta[s] disciplinaria[s] que se imputa[n] y la precisión de los hechos que configurarían la[s] falta[s].

De la falta disciplinaria que se imputa

1. En mérito al CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES TEMPORAL N° 0137-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, la servidora civil: **Arie Vaisman Gonzalez**, fue contratada para prestar servicios de Profesional en la Gerencia Regional de Infraestructura (Unidad Formuladora), en el cargo de Asistente de Formulación para el proyecto denominado: **OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN 80411 VIRGILIO PURIZACA AZNARAN, DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPÉN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO DE IDEA 297827. Y/O DEMÁS PROYECTOS QUE POR NECESIDAD DE SERVICIO PUEDAN ASIGNARSE**, fijándosele una remuneración única mensual en el importe de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00), siendo que en dichas circunstancias, presuntamente, habría percibido un monto remunerativo mayor a dicho importe, causando un perjuicio económico a la entidad, en el importe de S/ 20,100.00 (VEINTE MIL CIEN SOLES); esto se desprende de lo consignado en el Informe N° 000053-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MRM de la Sub Gerencia de Recursos Humanos. De manera que siendo así las cosas, la investigada habría transgredido el principio de probidad, contenido





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en el numeral 2 del Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por lo que estaría inmersa en la comisión de falta tipificada en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *Las demás que señale la ley*, en concordancia con lo previsto en el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

De los hechos que configurarían la falta

2. Que, mediante **CONTRATO DE SERVICIOS PERSONAL TEMPORAL N° 0137-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH**, se contrató a Don **ARIE VAISMAN GONZALEZ**, para ocupar el cargo **ASISTENTE DE FORMULACIÓN**, en la **UNIDAD FORMULADORA DE LE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en la Meta presupuestal **0180**, para la elaboración de los siguientes proyectos:
  - **"OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN 80411 VIRGILIO PURIZACA AZNARAN DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPÉN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CODIGO IDEA 297827**
  - **Y/O DEMÁS PROYECTOS QUE POR NECESIDAD DE SERVICIO PUEDAN ASIGNARSE.**
3. Que, mediante Cartas N° 000218-2024-GRLL-GGR-SGRH de fecha 28 de noviembre del 2024, y Carta N° 000284-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 10 de setiembre del 2025 se solicita al servidor **ARIE VAISMAN GONZALEZ** se apersonara a la oficina de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, debido a que se habría detectado pagos en exceso en sus boletas de pago, sin embargo hasta la fecha, ha hecho caso omiso a lo requerido, por lo cual, es necesario disponer a la Unidad Técnica Funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, calcular los montos en exceso abonados a la servidora, así como realizar todas las acciones correspondientes a recuperar el monto excedente, debiendo informar a este despacho el cumplimiento o no de lo requerido, para proceder con las acciones legales pertinentes.
4. Que, con Carta N° 000234-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 02 de diciembre del 2024, la Sub Gerencial de Recursos Humanos, comunica la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** del servidor **ARIE VAISMAN GONZALEZ**, al cargo de **ASISTENTE DE FORMULACIÓN**, comunicando la resolución de contrato por motivos de falta de disponibilidad presupuestal, cargo que le fuera asignado mediante contrato que se indica en párrafo precedente, indicando que el último día de labores del servidor, ha sido el **02 de diciembre del 2024**.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5. Que, de los considerandos se advierte que mediante Cartas N° 000228-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 28 de noviembre del 2024 y N° 000284-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha de fecha 10 de setiembre del 2025, se solicita al servidor **ARIE VAISMAN GONZALEZ** se apersonara a la oficina de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, debido a que se habría detectado pagos en exceso en sus boletas de pago, sin embargo hasta la fecha, ha hecho caso omiso a lo requerido, por lo cual, es necesario disponer a la Unidad Técnica Funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, calcular los montos en exceso abonados a la servidora,
6. Es así que, ante la posible comisión de existir alguna falta de carácter disciplinario, se remite copias del mismo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
7. Que, con fecha 04 de setiembre del 2025 mediante Oficio N° 000173-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, se solicitó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos nos informe lo antes posibles, bajo responsabilidad si el señor ARIE VAISMAN GONZALEZ devolvió el monto que se le fue depositado en su oportunidad como pago indebido, pago que le fue solicitado mediante Cartas N° 000228-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH y N° 000284-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH.
8. Que, con fecha 10 de setiembre del 2025 mediante Oficio N° 003401-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH comunico que el pago indebido a favor del ex servidor **Arie Vaisman Gonzalez, NO HA SIDO DEVUELTO A LA FECHA.**
9. Que, mediante Oficio N° 000173-2025-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD se le requiere a la Sub Gerencia de Recursos Humanos informe lo antes posibles, bajo responsabilidad, cuál sería el monto que se le fue depositado al señor Arie Vaisman González en su oportunidad como pago indebido y que según Oficio N° Oficio N° 003401-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH NO HA SIDO DEVUELTO A LA FECHA.
10. Es así que mediante Informe N° 000053-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MRM, informan monto adeudado por el servidor **ARIE VAISMAN GONZALEZ**, sustentado en la siguiente manera:
  3. Que, en la revisión y verificación detallada de la planilla electrónica PLAME y las planillas que obran en la sub gerencia, se determinó los montos adeudados conforme se detalla a continuación:

MES	Monto - Contrato	Monto Pagado	Pago en Exceso	N° PLLA	N° SIAF	Monto Devolución
Marzo	1,000.00	-	-1,000.00	094	1823	-
Abril	3,000.00	4,100.00	1,100.00	138	2750	100.00
Mayo	3,000.00	3,000.00	-	189	4181	-
Junio	3,000.00	7,000.00	4,000.00	252	5294	4,000.00





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Julio	3,000.00	6,000.00	3,000.00	307	6160	3,000.00
Agui-Jul	300.00	300.00	-	307	6160	-
Agosto	3,000.00	7,000.00	4,000.00	366	7535	4,000.00
Setiembre	3,000.00	8,000.00	5,000.00	422	8833	5,000.00
Octubre	3,000.00	7,000.00	4,000.00	489	10153	4,000.00
Noviembre	3,000.00	3,000.00	-	590	12725	-
Diciembre	200.00	200.00	-	662	13063	-
Agui -Dic	300.00	300.00	-	662	13063	-
<b>TOTAL</b>	<b>25,800.00</b>	<b>45,900.00</b>	<b>20,100.00</b>			<b>20,100.00</b>

4. Por lo tanto, el ex servidor VAISMAN GONZALEZ ARIE cuenta con un adeudo de S/ 20,100.00 (VEINTE MIL CIENTO CON 00/100 SOLES) el cual debe realizar su devolución de la siguiente manera:

- **META:** 0180
- **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** 5-15 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR
- **ESPECIFICA DE GASTO:** 2.6.8.1.2.1
- **IMPORTES Y REGISTROS SIAF:**

REGISTRO	IMPORTE
SIAF 02750	S/ 100.00
SIAF 05294	S/ 4,000.00
SIAF 06160	S/ 3,000.00
SIAF 07535	S/ 4,000.00
SIAF 08833	S/ 5,000.00
SIAF 10153	S/ 4,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 20,100.00</b>

III. Los antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.

#### Antecedentes

11. Mediante CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES TEMPORAL N° 0137-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, se procede a contratar los servicios profesionales de doña **ARIE VAISMAN GONZALEZ**, fijándose una remuneración mensual total de S/ 3,000.00.
12. El área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 000029-2024-GRLL-GGR-GRA-GRA-SGRH-MRM, de fecha 26 de noviembre de 2024, advierte inconsistencia en las Planillas de Pago





GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de servidores con Contrato Temporal 276, pertenecientes a la Unidad Formuladora del Gobierno Regional La Libertad, informe que fue complementado con Informe N° 000053-2025-GRLL-GGR-GRA-GRA-SGRH-MRM, de fecha 09 de setiembre del 2025 determinando preliminarmente el monto de S/ 20,100.00 como PAGO EN EXCESO.

13. De la revisión y verificación detallada de la planilla electrónica PLAME y las planillas que obran en la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la citada Sub Gerencia determinó los montos adeudados conforme se detalla a continuación:

MES	Monto - Contrato	Monto Pagado	Pago en Exceso	N° PLLA	N° SIAF	Monto Devolución
Marzo	1,000.00	-	-1,000.00	094	1823	-
Abril	3,000.00	4,100.00	1,100.00	138	2750	100.00
Mayo	3,000.00	3,000.00	-	189	4181	-
Junio	3,000.00	7,000.00	4,000.00	252	5294	4,000.00
Julio	3,000.00	6,000.00	3,000.00	307	6160	3,000.00
Agui-Jul	300.00	300.00	-	307	6160	-
Agosto	3,000.00	7,000.00	4,000.00	366	7535	4,000.00
Setiembre	3,000.00	8,000.00	5,000.00	422	8833	5,000.00
Octubre	3,000.00	7,000.00	4,000.00	489	10153	4,000.00
Noviembre	3,000.00	3,000.00	-	590	12725	-
Diciembre	200.00	200.00	-	662	13063	-
Agui -Dic	300.00	300.00	-	662	13063	-
<b>TOTAL</b>	<b>25,800.00</b>	<b>45,900.00</b>	<b>20,100.00</b>			<b>20,100.00</b>

14. La Secretaría Técnica, con fecha 25 de setiembre de 2025, emitió el Informe de Precalificación N° 000160-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, mediante el cual recomienda a la Sub Gerencia de Recursos Humanos abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora civil: **ARIE VAISMAN GONZALEZ**, personal contratado bajo las reglas del D. Leg. N° 276, en la modalidad temporal.

#### De los documentos

- Contrato N° 0137-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH
- Informe N° 000029-2024-GRLL-GGR-GRA-GRA-SGRH-MRM
- Informe N° 000053-2025-GRLL-GGR-GRA-GRA-SGRH-MRM
- Carta N° 000218-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Informe N° 000996-2024-GGR-UF
- Carta N° 000234-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH
- Oficio N° 000173-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD
- Carta N° 000284-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH
- Oficio N° 0003401-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH
- Informe de Precalificación N° 000160-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD

Del análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión

Análisis de los documentos:

15. Mediante CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES TEMPORAL N° 0137-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, se procede a contratar los servicios profesionales de **ARIE VAISMAN GONZALEZ**, fijándose una remuneración mensual total de S/ 3,000.00.
16. Con fecha 26 de noviembre de 2024, el área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 000029-2024-GRLL-GGR-GRA-GRA-SGRH-MRM, complementado con Informe N° 000053-2025-GRLL-GGR-GRA-GRA-SGRH-MRM, de fecha 9 de setiembre del 2025 advierten inconsistencias en las Planillas de Pago de servidores con Contrato Temporal 276, pertenecientes a la Unidad Formuladora del Gobierno Regional La Libertad, de entre otros, **ARIE VAISMAN GONZALEZ** determinando preliminarmente el monto de S/ 17,660.00 como PAGO EN EXCESO.
17. Del Informe N° 000053-2025-GRLL-GGR-GRA-GRA-SGRH-MRM, de fecha 09 de setiembre del 2025, se verifica que doña **ARIE VAISMAN GONZALEZ**, percibió los siguientes pagos en exceso:

MES	Monto - Contrato	Monto Pagado	Pago en Exceso	N° PLLA	N° SIAF	Monto Devolución
Marzo	1,000.00	-	-1,000.00	094	1823	-
Abril	3,000.00	4,100.00	1,100.00	138	2750	100.00
Mayo	3,000.00	3,000.00	-	189	4181	-
Junio	3,000.00	7,000.00	4,000.00	252	5294	4,000.00





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Julio	3,000.00	6,000.00	3,000.00	307	6160	3,000.00
Agui-Jul	300.00	300.00	-	307	6160	-
Agosto	3,000.00	7,000.00	4,000.00	366	7535	4,000.00
Setiembre	3,000.00	8,000.00	5,000.00	422	8833	5,000.00
Octubre	3,000.00	7,000.00	4,000.00	489	10153	4,000.00
Noviembre	3,000.00	3,000.00	-	590	12725	-
Diciembre	200.00	200.00	-	662	13063	-
Agui -Dic	300.00	300.00	-	662	13063	-
<b>TOTAL</b>	<b>25,800.00</b>	<b>45,900.00</b>	<b>20,100.00</b>			<b>20,100.00</b>

Aun cuando en su contrato de trabajo se estipuló que su remuneración mensual total ascendería a S/ 3,000.00; por tanto, la ex servidora cuenta con un adeudo de S/ 20,100.00 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES) el cual debe realizar su devolución.

18. Con Cartas N° 000218-2024-GRLL-GGR-SGRH de fecha 28 de noviembre del 2024, y Carta N° 000284-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 10 de setiembre del 2025 se solicita al servidor **ARIE VAISMAN GONZALEZ** se apersonara a la oficina de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, debido a que se habría detectado pagos en exceso en sus boletas de pago, sin embargo, hasta la fecha, ha hecho caso omiso a lo requerido.

19. Con Informe N° 000996-2024-GGR-UF, de fecha 28 de noviembre de 2024, el encargado de la Unidad Formuladora comunica el Gerente Regional de Infraestructura, lo siguiente:

*Que habiendo tomado conociendo a través de la **CARTA N° 218-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH**, dirigido a **ING. ARIE VAISMAN GONZALEZ**, personal cargado esta oficina, se procedió mediante **PROVEÍDO 3200-2024-GRLL-GGR-UF** a notificar la presente, con fecha 28/11/2024, la misma que fue recepcionada mediante sistema de Gestión Documentaria*

20. Con Carta N° 000234-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 02 de diciembre del 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, comunica la RESOLUCIÓN DE CONTRATO de la servidora ARIE VAISMAN GONZALEZ, al cargo de ASISTENTE DE FORMULACIÓN, comunicando la resolución de contrato por motivos de falta de disponibilidad presupuestal, cargo que le fuera asignado mediante contrato que se indica en párrafo precedente, indicando que el último día de labores del servidor, ha sido el 02 de diciembre del 2024.

21. Con Oficio N° 000173-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 04 de setiembre del 2025, la Secretaria técnica Disciplinaria, solicitó a la Sub Gerencia de Recursos





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Humanos informe lo antes posibles, bajo responsabilidad si el señor ARIE VAISMAN GONZALEZ devolvió el monto que se le fue depositado en su oportunidad como pago indebido, pago que le fue solicitado mediante Cartas N° 000228-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH y N° 000284-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH.

22. Con Oficio N° 0003401-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 10 de setiembre del 2025 la Sub Gerencia de Recursos Humanos comunico a la secretaria técnica Disciplinaria que el pago indebido a favor de la ex servidora Arie Vaisman Gonzalez, no ha sido devuelto a la fecha.
23. Mediante el Informe de Precalificación N° 000160-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de 25 de setiembre de 2025, la Secretaría Técnica, recomienda a la Sub Gerencia de Recursos Humanos iniciar proceso administrativo disciplinario a doña **ARIE VAISMAN GONZALEZ**, para quien propone sancionarla con destitución.

De los medios probatorios:

24. La presente resolución se sustenta en el mérito de los siguientes medios probatorios:
  - 24.1 Contrato N° 000137-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 12 de marzo de 2024 y de la Adenda de 18 de junio de 2024, por la cual se procede a contratar y se amplía, respectivamente, los servicios profesionales de doña **ARIE VAISMAN GONZALEZ**, fijándose una remuneración mensual total de S/ 3,000.00.
  - 24.2 Informe N° 000029-2024-GRLL-GGR-GRA-GRA-SGRH-MRM, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por el área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante el cual advierte inconsistencias en las Planillas de Pago de servidores con Contrato Temporal 276, pertenecientes a la Unidad Formuladora del Gobierno Regional La Libertad, determinando preliminarmente PAGOS EN EXCESO.
  - 24.3 Informe N° 000053-2025-GRLL-GGR-GRA-GRA-SGRH-MRM, de fecha 9 de setiembre del 2025 (informe complementario del INFORME N° 000029-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MRM) emitido por el área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante el cual se determina los montos adeudados en el año 2024 (PAGOS EN EXCESO) por la ex servidora **ARIE VAISMAN GONZALEZ**.
  - 24.4 Carta N° 000218-2024-GRLL-GGR-SGRH de fecha 28 de noviembre del 2024, mediante la cual se solicita a la servidora **ARIE VAISMAN GONZALEZ** se apersonara a la oficina de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, debido a que se habría detectado pagos en exceso en sus boletas de pago.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 24.5 Carta N° 000284-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 10 de setiembre del 2025, mediante la cual se reitera a la servidora **ARIE VAISMAN GONZALEZ** se acerque de manera voluntaria a efectuar la devolución de los montos pagados en exceso.
- 24.6 Carta N° 000234-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 02 de diciembre del 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, comunica la RESOLUCIÓN DE CONTRATO de la servidora ARIE VAISMAN GONZALEZ, al cargo de ASISTENTE DE FORMULACIÓN.
- 24.7 Oficio N° 0003401-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 10 de setiembre del 2025, mediante la Sub Gerencia de Recursos Humanos comunico a la secretaria técnica Disciplinaria que el pago indebido a favor de la ex servidora Arie Vaisman Gonzalez, no ha sido devuelto a la fecha.

IV. De la[s] norma[s] jurídica[s] presuntamente vulnerada[s]

25. Del análisis del expediente, se tiene que la servidora civil **ARIE VAISMAN GONZALEZ**, presuntamente, vulneró las siguientes disposiciones:

**Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público**

Título Preliminar

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

**6. Principio de probidad y ética pública.**

El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

**Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

**1. Probidad:**

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

V. La posible sanción a la falta cometida

26. El Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.
27. Ahora, con respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
28. En ese sentido, la servidora **ARIE VAISMAN GONZALEZ**, a través de su accionar, habría vulnerado el principio de probidad contenido en el numeral 2) del Artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, toda vez, que, en su calidad de servidora civil, presuntamente, no actuó con rectitud, honradez ni honestidad, sin procurar la satisfacción del interés general y sin desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí; esto, pues en los actuados se encontraría demostrado de acuerdo a lo informado por el área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos que, habría percibido como pago en exceso por un importe de S/ 20,100.00 (VEINTE MIL CIEN CON 00/100 SOLES) y siendo que al obtener un beneficio personal y sin anteponer el interés general, habría causado perjuicio económico al Estado.
29. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que la servidora civil **ARIE VAISMAN GONZALEZ**, se le imputa haber incurrido, presuntamente, en falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *Las demás que señale la ley*, en concordancia con lo previsto en el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
30. El Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser, entre otras: (...): a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; y c) Destitución.
31. Es así como a través del Informe de Precalificación N° 000160-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de 25 de setiembre de 2025, la Secretaría Técnica, en el presente





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

caso, propone como sanción la destitución para la persona de **ARIE VAISMAN GONZALEZ**, previo proceso administrativo disciplinario; razón por la cual, al haber identificado como Órgano Instructor a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, recomienda abrir proceso administrativo disciplinario a la precitada servidora civil.

32. En ese sentido, resulta necesario investigar a fondo los hechos imputados a **ARIE VAISMAN GONZALEZ**, consistente en que, habría vulnerado el principio de probidad contenido en el numeral 2) del Artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, pues en su calidad de servidora civil, presuntamente, habría percibido como pago en exceso un importe de S/ 20,100.00 (VEINTE MIL CIEN CON 00/100 SOLES) y siendo que al obtener un beneficio personal y sin anteponer el interés general, habría causado perjuicio económico al Estado; en consecuencia, no habría actuado con rectitud, honradez ni honestidad, sin procurar la satisfacción del interés general y sin desechar todo provecho o ventaja personal.
33. Por lo demás, debe anotarse que abrir proceso administrativo disciplinario no significa, necesariamente, sanción administrativa, pues la calificación inicial puede ser desvirtuada con la investigación que se desarrolla en el procedimiento, más aún si aquél no constituye agravio para la investigada.

#### VI. Del plazo para presentar descargos

De conformidad con el párrafo 93.1 de la Ley N° 30057, la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto.

#### VII. De la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga

En este caso, la autoridad competente para instruir el presente procedimiento administrativo disciplinario (PAD), es la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dado a que la propuesta de sanción disciplinaria correspondería a una destitución, como lo ha considerado la Secretaría Técnica Disciplinaria en el Informe de Precalificación N° 000160-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 25 de setiembre de 2025, dirigida a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sustentándose en el Artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos; de manera que siendo las cosas así, esta Sub Gerencia resulta competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga.





GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### VIII. De los derechos y obligaciones del servidor

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Estando al Informe de Precalificación N° 000160-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, elaborado por la Secretaría Técnica, a lo dispuesto en el Artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, inciso c) del Artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y a la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD,** a la servidora civil **ARIE VAISMAN GONZALEZ**, a quien se le imputa, que, habiendo sido contratado para prestar servicios de Asistente de Arquitectura en la Gerencia Regional de Infraestructura (Unidad Formuladora) del Gobierno Regional de La Libertad, con una remuneración única mensual en el importe de Tres mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00), sin embargo, habría percibido un monto remunerativo mayor a dicho importe, causando un perjuicio económico a la entidad en el monto de S/ 20,100.00 (VEINTE MIL CIEN SOLES); por lo que siendo así, la investigada habría transgredido el principio de probidad, contenido en el numeral 2 del Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, encontrándose inmerso en la comisión de falta tipificada en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *Las demás que señale la ley*, en concordancia con lo previsto en el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente resolución; en tal sentido, debe efectuar su descargo correspondiente y presentar las pruebas que considere conveniente para su defensa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR,** a la procesada que su descargo será presentado ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, según el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y que, la solicitud de prórroga, de ser el caso, se presenta dentro de dicho plazo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER,** que los derechos y obligaciones del procesado son: Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y de corresponder, al goce de sus compensaciones; puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la servidora civil **ARIE VAISMAN GONZALEZ**, a la Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
ERICK JHON AGREDA LLAURY  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

